JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUZ NELLY CARVAJAL DE ORTIZ
DEMANDADAS	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. ALBA MYRIAM DONOSO MORALES
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2019-00109-00
ACUMULADO	66001-31-05-005-2020-00343-00 (ALBA MYRIAM DONOSO MORALES)
DECISIÓN	AUTO ADMITE DEMANDA ACUMULADA

Efectuado el control de legalidad de la demanda acumulada se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S. modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, respectivamente. Por lo tanto, se admitirá y se resolverán los demás asuntos que de ella se desprenden.

El JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por ALBA MYRIAM DONOSO MORALES en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y LUZ NELLY CARVAJAL DE ORTIZ, e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado el contenido de este proveído, en los términos del artículo 148, numeral 3° del Código General del Proceso, aplicable a este trámite por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, a través de la secretaría del Juzgado, se compartirá el enlace de acceso al expediente judicial electrónico a las partes. Una vez vencido dicho lapso, comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la presente demanda acumulada.

Con la contestación de la demanda POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. deberá allegar todo el expediente administrativo del señor CÉSAR TULIO ORTIZ FRANCO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6.353.175, además de los documentos correspondientes a los trámites adelantados por las demandantes frente a la prestación reclamada y demás soportes que refieran a la accionante sobre lo pedido en este proceso.

TERCERO: RECONOCER en los términos y para los fines del poder conferido, personería amplia y suficiente a la sociedad CONFUTURO LABORAL INTEGRAL S.A.S., identificada con el NIT No. 900.439.434-3, para actuar en este proceso en representación judicial de la demandante.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico inscrito por los abogados (mape0505@hotmail.com – notificacionesjudiciales@positiva.gov.co - notificacionesjudiciales@confuturolaboral.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

AMPL

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***58a3a4b28181cbbb552f67e63bcd70ef738d3c0ced12e5296b189bca2602cc6a***
Documento generado en 14/10/2021 06:22:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica